

Inscripción, Modificación y Desinscripción en el Registro Único Tributario

Inscripción en el RUT (Formulario)



Las personas físicas, jurídicas y entidades que tienen la obligación de inscribirse ante la Administración Tributaria son las siguientes:

a. Persona física, jurídica y entidades con actividad económica

Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que carezcan de personalidad jurídica, están obligadas a inscribirse en el Registro Único Tributario, al iniciar cualquier actividad o negocio de carácter lucrativo (venta de mercancías o prestación de servicios) que esté sujeto a tributos administrados por la Dirección General de Tributación, o cuando por ley, reglamento o resolución general así se establezca.

Según lo establece el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, la inscripción se deberá realizar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que inicie actividades u operaciones. *Sólo procederá a partir del momento en que se tramite o una fecha anterior, pero nunca a partir de una fecha futura.*

b. Personas jurídicas inactivas

Las personas jurídicas inactivas domiciliadas en el país que no desarrollen actividad lucrativa tienen la obligación de inscribirse en el Registro Único Tributario dentro de los 10 días hábiles siguientes a que queden legalmente constituidas. Con base en la información suministrada por el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional todas las personas jurídicas serán inscritas de oficio por la Administración Tributaria, sin necesidad de notificación alguna. Dicha inscripción de oficio rige a partir de la fecha de inscripción de la sociedad por parte del Registro Nacional.

Obligaciones tributarias a partir de la inscripción

A partir de la inscripción en el Registro Único Tributario, se debe cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes, como son la presentación de declaraciones de autoliquidación y los demás deberes formales y materiales que le sean aplicables, aun en caso de que no tenga impuesto por pagar.

Modificación en el RUT (Formulario)

El obligado tributario tiene el deber de informar a la Administración Tributaria cualquier modificación o cambio en los datos personales o jurídicos, registrados al momento de la inscripción; según lo establece el artículo 23 "Obligación de comunicar la modificación de datos" del Reglamento al Procedimiento Tributario deberán presentar la Declaración de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario, dentro del plazo de un mes en que se origina la modificación respectiva.

Desinscripción en el RUT (Formulario)

Las personas físicas tienen el deber de desinscribirse ante la Administración Tributaria cuando cesen sus actividades lucrativas u operaciones, o cuando deje de realizar el hecho generador o las actividades establecidas por ley. Mientras el obligado tributario se mantenga inscrito, debe cumplir con todos los deberes formales y materiales que le sean aplicables; por lo que, conforme los períodos fiscales se vayan cumpliendo, se mantiene la obligación de presentar las declaraciones de autoliquidación respectivas, dentro del plazo establecido.

La fecha de desinscripción debe ser una fecha posterior al inicio del último periodo fiscal devengado (vencido), esto al momento de tramitarse la desinscripción y de acuerdo con la periodicidad de las obligaciones tributarias en los que se encuentre inscrito.

Cuando una persona jurídica que su número de identificación inicie en 3-002, 3-006, 3-009, 3-012, 3-013, 3-101, 3-102, 3-103, 3-104, 3-105, 3-106, 3-108, cese sus actividades lucrativas u operaciones, o cuando deje de realizar el hecho generador o las actividades, le corresponde presentar la declaración en cita, excluyendo las actividades económicas que realizaba y registrando la actividad económica con código 960113 "Persona jurídica legalmente constituida".

Sanción por la omisión de las declaraciones



Los obligados tributarios que omitan presentar ante la Administración Tributaria la declaración de inscripción, desinscripción o modificación de información relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal, en los plazos establecidos, tipificarán la infracción administrativa establecida en el artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por lo que podrán ser sancionados con pagar una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.

Medios y lugares para realizar la inscripción, la modificación de datos y la desinscripción

A. Portal de la Administración Tributaria Virtual (ATV)

De conformidad con la resolución [DGT-R-043-2018](#), se establece el uso obligatorio del portal [Administración Tributaria Virtual \(ATV\)](#) como único medio para que los contribuyentes presenten los siguientes formularios D-140:

- Declaración de Inscripción en el Registro Único Tributario.
- Declaración de Modificación de Datos en el Registro Único Tributario.
- Declaración de Desinscripción en el Registro Único Tributario.

B. Medios alternativos disponibles

Los contribuyentes y responsables que carezcan de medios tecnológicos para la confección y presentación de las declaraciones indicadas pueden hacerlo en los siguientes lugares:

Canales de autoservicio Centros Comunitarios Inteligentes (CECIS y Municipalidades) y Quioscos tributarios que se encuentran ubicados en las administraciones tributarias territoriales de todo el país y/o asistencia a través de los Núcleos de Asistencia Fiscal.

C. Plataformas de servicio de las administraciones tributarias - Virtual (Plataforma de Trámites Virtuales -TRAVI) y Presencial.

En las plataformas de servicio al contribuyente de las administraciones tributarias, se realizan los trámites del Registro Único Tributario, en las siguientes situaciones:

En caso de personas con discapacidad, que se les dificulte realizar su gestión en el quiosco tributario y que requiera colaboración para cumplir con sus obligaciones tributarias.

Personas que modifiquen el periodo fiscal y se trasladen a un cierre fiscal especial del Impuesto sobre la Renta o lo restituyan al periodo ordinario, cuyas fechas les impida realizar la modificación por sus propios medios, según lo establecido en la resolución N° DGT-R-27-2015 del 21 de agosto del 2015 y sus reformas.

Las situaciones especiales establecidos en el inciso b) del artículo 8 y en el anexo 2, incisos b), d), e), f), g) h), j), k), l), m), n), o), q) r), s) t), u) v), w), x), de la resolución N° DGT-R-060-2017, las cuales se requiere cumplir con requisitos específicos que deben ser verificados por un funcionario tributario.

Los documentos presentados en otros medios y formatos, con la intención de realizar el trámite de inscripción, modificación o desinscripción de datos en el Registro Único Tributario, se tendrá por no presentados con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Anexos de los formularios

Formulario de inscripción

Formulario de modificación

Formulario de desinscripción

Hoja de detalle Información de Representante Legal, Apoderado y Otros

Hoja de detalle Información de Sucursales, Agencias y Actividades Económicas Secundarias